

de labores del presente año, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en la plaza de Vitoria y su provincia de Alava, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de artillería, adquiera directamente de la casa Emil Passburg, de Berlín, un armario recuperador del disolvente.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares para adquirir por gestión directa de D. Demetrio Casañé Farreras,

vecino de Palencia, y de D. Emilio Navarro Sánchez, vecino de Madrid, 3.000 mantas y 1.028 metros de loneta para jergones, respectivamente, con destino unas y otros al servicio de acuartelamiento, por el precio de 34.530,09 pesetas, y con sujeción á los proyectos de contrato formulados con dicho objeto, debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Melilla para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato aprobado, y por el precio de 3.670 pesetas, dos cocinas-ollas sistema «Domper», con destino al cuartel que ocupa en Melilla el Regimiento Infantería de Africa, número 68; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Valladolid, para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de bases aprobado, y por el precio de 2.040 pesetas, una cocina-olla sistema «Domper», con destino al cuartel que ocupa en León el Regimiento Infantería de Burgos; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Contralmirante D. Federico Estraña y Justo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, al Contralmirante D. José de la Puente y Bassave.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de segunda D. Torcuato Josué y Fernández, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1866 y en la de presupuestos de 1892;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al referido Ingeniero.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública, se ha servido declarar útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que figuran en la siguiente relación:

1.º Curso de religión ó sea lecciones sobre la primera, segunda, tercera y cuarta parte del Catecismo por D. Crisanto Soto Fernández. La Guardia. Dos volúmenes de 58 y 85 páginas, respectivamente.

2.º Curso de Historia Sagrada ó sea lecciones sobre el antiguo testamento, por D. Crisanto Soto Fernández. Vigo, 1907; 177 páginas.